
GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 13 DE NOVIEMBRE DE 1817.

RUSIA.

Petersburgo 24 de Setiembre.

Hace tres días que murió en esta ciudad el duque Julio de Polignac, conocido por la clase distinguida que ocupaba en la corte de Luis XVI.

Se está formando causa en el consejo de Estado al general de infantería Príncipe Gortchakoff, por haber tolerado algunos abusos mientras fue ministro de Guerra. Este es el primer egemplar de haberse procesado á un ministro; siendo tambien muy notable que se haya encargado esta causa al consejo de Estado que se instaló en 1811. Mr. de Moltchanoff, que durante la ausencia del Emperador en 1812, 13, 14 y 15 desempeñó el cargo de secretario del imperio, está implicado en el mismo asunto, y le hará los cargos el Senado en calidad de senador.

DINAMARCA.

Copenhague 7 de Octubre.

En la gaceta oficial de esta corte se ha publicado el decreto siguiente: „Por una resolucion de S. M. se prohíbe rigurosamente en la isla de Sto. Tomas hacer repuestos de armas y municiones de guerra para exportarlos á otro destino, sea el que fuere; y los que lo contrario hicieren serán castigados, y considerados como transgresores á los mandatos del Rey. La junta general de aduana y la junta de comercio lo han publicado asi en edicto del 13 del del corriente para que llegue á noticia de todos.”

AUSTRIA.

Viena 8 de Octubre.

Las últimas cartas de Constantinopla hablan de la conferencia que ha tenido Mr. de Strogonoff con el reis-effendi. De ella resulta que el artículo 4.º del tratado de Bucharest, concerniente á los límites de los dos imperios, se debe entender del modo siguiente, á saber: que el brazo izquierdo del Danubio, nombrado Kilia, muy irregular en su corriente, no formará ya la frontera, pues esta quedará demarcada para lo sucesivo por el segundo brazo del rio nombrado Sulina, hasta su reunion con el Kilia, mas abajo del rio Ismael. El terreno intermedio, casi siempre devastado por las inundaciones, quedará desierto en la anchura de una á cinco leguas de Alemania. Los habitantes de la pequeña ciudad de Kiliaslara se establecerán en la orilla derecha del Danubio, en el término de dos años, y las fronteras se señalarán en terreno seco con columnas de 18 pies de altura. En cuanto al asunto de la navegacion no se ha tratado nada de nuevo. Se espera sin embargo este convenio para fijar

mejor las fronteras. La muerte de Czerny-Jorge no causará el menor disturbio, pues solo el Knes-Milosh fue la causa de ella.

GRAN BRETAÑA.

Londres 21 de Octubre.

Un particular que viaja hace algunos meses en el norte de Inglaterra por asuntos de comercio, da las noticias mas satisfactorias del estado de las fábricas que ha reconocido en Glasgow, Liverpool, Birmingham, Sheeffield &c., donde no hay trabajador alguno ocioso. No se han recibido jamas en Birmingham tantos pedidos como en el dia.

Las mayores penas, dice un periódico de esta capital, no bastan para castigar el atroz delito de algunos inhumanos que roban niños á sus familias, mutilándolos á veces para excitar mejor la compasion pública. En Liverpool un pordiosero, despues de haber robado un niño perteneciente á una familia bien acomodada, tuvo la inhumanidad de romperle las piernas. Despues de muchas indagaciones, los padres hallaron al hijo robado; pero en un estado tan lastimoso que es imposible restituírle el uso de los pies.

La guerra que se ha suscitado en la India es en el dia el objeto de las conversaciones y de las reflexiones políticas en los periódicos. La gaceta ministerial habla de ella como de un acontecimiento que se esperaba hace mucho tiempo, visto el espíritu turbulento y belicoso de los máratas, pueblo con el cual es imposible vivir en paz.

En el café de Lloid se asegura que hay órden de aprestar 10 navíos de línea y un número proporcionado de fragatas para llevar tropas á la India. Estan ya dispuestos para embarcarse tres regimientos.

Los fondos de la compañía de la India han bajado un 7 por 100.

Lord Milton ha pagado una multa de 300 libras esterlinas por no haber querido aceptar la plaza de corregidor de Yorck, para la cual habia sido nombrado.

En la cárcel de la ciudad de Derby se hallan 26 presos por delito de sedicion. Doce de ellos fueron cogidos en Nottingham, de donde llevaban fusiles, pistolas, espadas, lanzas, pólvora y balas á los revoltosos. Parece que muchos de estos presos habian sido soldados, y habian obtenido sus licencias: otros habian aprendido el egercicio militar en las milicias de su pais. Dos ó tres son sugetos bien conocidos. — Es de notar que todos los trabajadores de Derby estan de tal manera unidos por medio de las sociedades de diferentes especies, que siempre se hallan en comunicacion unos con otros, y pueden reunirse fácilmente en cuerpo para la egecucion de sus planes. La ciudad está dividida en dos barrios, al mando de cuatro gefes, que saben las casas y los nombres de los de su partido. Los mismos planes se han adoptado en Nottingham y en otras ciudades donde hay fábricas, y de consiguiente mucha poblacion. — Lo mas particular es que los sediciosos acostumbran citarse en las iglesias para ocultar mejor sus infames designios. Esto es notorio por declaracion de algunos presos.

Escriben de Gibraltar, con fecha del 29 de Setiembre, que segun las cartas recibidas de Fez el Emperador de Marruecos, á pesar de la resolucion que habia tomado anteriormente de impedir toda comunicacion con Argel, ha

permitido á una caravana el pasar por sus estados, lo que ha hecho tomar en Gibraltar providencias mas rigurosas sobre la cuarentena.

La gaceta ministerial de hoy contiene varias actas del parlamento, por las cuales se prohíbe á los trabajadores de nuestras fabricas que pasen á países extranjeros para egercer sus profesiones.

Escriben de Malta que el transporte nombrado el *Weimouth* iba á partir para Trípoli á embarcar en aquella regencia los monumentos antiguos encontrados en las ruinas de la antigua Cartago que el Bey regala al Príncipe Regente.

FRANCIA.

Paris 1.º de Noviembre.

El tribunal de los prebostes de Leon tuvo su primera sesion el 25 del pasado para juzgar á 29 individuos acusados de haber tramado una conspiracion dirigida á trastornar el gobierno de S. M., y cuya egecucion debió haber empezado por esta ciudad en el mes de Junio de este año.

Entre los acusados se hallan Mr. Joannon, abogado é hijo de un consejero, y madama Lavalette, cuyo marido, que habia sido recaudador general, fue condenado por el mismo tribunal á 10 años de destierro.

De la acusacion fiscal y de los documentos del proceso resulta que han existido tres juntas principales de insurreccion, una de las cuales se decia superior; que cada junta habia nombrado gefes, los cuales tomaban diversos títulos, y estaban especialmente encargados de alistar un gran número de personas; que al mismo tiempo de presentarse ante las puertas de la ciudad las cuadrillas de insurgentes del campo, cada uno de los alistados en la ciudad habia de acudir al puesto señalado; de suerte que algunos millares de hombres reunidos por compañías debian proteger la entrada de los rebeldes, quienes intentaban dar principio á sus maldades con el asesinato del corregidor de Leon.

Parece que los individuos de estas diversas juntas no se conocian, y aun cada uno de los alistados solo trataba al que le habia metido en la conspiracion, de donde resulta que no se ha podido descubrir ningun gefe ó cabeza de ella.

En cuanto á madama Lavalette se la acusa de haber tenido noticia de la conspiracion (la cual parece que es una continuacion de la de Didier de Grenoble), y tambien está indiciada de haber tenido correspondencia con algunos revoltosos, y haberlos animado con diversas ofertas.

La ciudad está muy tranquila, y reina en ella el mayor orden.

ESPAÑA.

México 4 de Junio.

DESTRUCCION DE LA ESCUADRILLA DEL TRAIOR MINA.

El Excmo. Sr. virey acaba de recibir los partes siguientes:

1.º „Excmo. Sr.: Las superiores órdenes que V. E. tuvo á bien dictarme con fecha de 30 de Abril han recibido su puntual cumplimiento: los recursos marítimos del rebelde y traidor Mina que se hallaban al ancla en la barra del nuevo Santander ó Soto la Marina, y consistian en la fragata Cleopatra, bergantin Neptuno y una goleta armados, han sido aniquilados

los primeros, y la última debió solo su salvacion á su superior andar y poco calado. El dia 14 del corriente dió la vela del puerto de Veracruz la fragata Sabina de mi cargo, con las goletas Belona y Proserpina, escoltando el convoy de aquel puerto para Tampico. El 16 dejó caer el ancla en su playa para cumplir las órdenes de V. E., dejar aquel asegurado, entregar el armamento y municiones que conducia á aquel punto, y adquirir noticia de las fuerzas y situacion del rebelde, que me comunicó su comandante el capitán de fragata D. Antonio Piedrola. El 17 dió la vela para la barra de Santander con la brisa fresquita del E. S. E., siendo mi plan el empezar mi ataque al amanecer; mas habiendo en la noche abonanzado algun tanto el viento, no pude recalar hasta las 10 de la mañana, á cuya hora descubrí fondeados á los mencionados buques. Al avistarme dió la vela la goleta, á la que mandé dar caza á la Belona y Proserpina, siguiendo yo con fuerza de vela en demanda de los buques fondeados, sobre los que, y una especie de batería ó reducto como de 6 cañones que tenian formado los rebeldes contigua á la misma barra, rompió el fuego la Sabina: á los pocos tiros picó su cable el bergantin que se encontraba calado de masteleros y con alguna de su artillería en tierra de 12 piezas que montaba, y se fue á barar sobre la barra. La Cleopatra intentó cazar el velacho con el mismo fin; mas el vivo fuego que hice sobre ella les impidió su operacion, y el verme echar al agua mis botes y lanchas los acabó de aterrar, así como el haberse volado por una de las granadas tiradas á tierra de los obuses de este buque un almacen de pólvora, cuya explosion ocasionó un incendio horroroso, y finalmente el verme fondear. Armados bote y lancha á las órdenes aquella del teniente de navío D. Juan Vigodet, y el bote del de fragata D. Josef Pavia, les di las de abordar á la fragata, apoderarse de ella, sacarla fuera del tiro de la tierra, y al último tambien las de incendiar al bergantin Neptuno. Al ver acercarse mi lancha y bote abandonaron sus cobardes defensores la fragata, y se refugiaron á tierra en sus embarcaciones menores, quedando en nuestro poder á la una de la tarde. Pavia se dirigió á quemar el bergantin; mas la mar y el viento que iba refrescando no le permitió con la reventazon de la barra el poder atracarse, y solo pudo tirarle algunos balazos para defondarlo. La situacion en que baró imposibilita absolutamente el que lo puedan sacar, tanto mas, cuanto que en la noche debieron quedar enteramente deshechos sus fondos. A las tres de la tarde, á pesar del mal tiempo, estaba ya la Cleopatra fondeada fuera de los fuegos de la costa. La noche fue de temporal, que impidió echar mi gente en tierra, y atacar á los rebeldes en sus mismos reductos, como habia proyectado. Al amanecer noté bandera morron en la Cleopatra, é inmediatamente me puse á la vela, y dirigí sobre ella. Al pasar por su popa me informó Vigodet que aquella fragata estaba en muy mala situacion, pasado el palo mayor de un balazo, con varios á la lumbre del agua, picada su cabullería, y sobre todo sin agua alguna á bordo: el viento continuaba del E. S. E. duro; y considerando yo que era imposible repostarla de agua y hacer las demas composiciones necesarias en aquel punto, le di la órden de incendiarla y regresar la gente á bordo.

Es sensible que el temporal no me haya siquiera permitido extraerle los vestuarios, armas, municiones, pertrechos, carnes y harina que tenia á

bordo; siendo segun mi concepto este buque, aunque armado con 6 obuses, como un almacen general del rebelde Mina; todo fue pasto de las llamas. No se le han encontrado ni patentes, ni documentos, ni largó bandera alguna durante el fuego: solo se han podido recoger los papeles que acompañó á V. E., que no dejan de ser interesantes, porque dan bastante luz acerca de Mina y aventureros que le acompañan.

„No puedo menos de recomendar á V. E. á todos los individuos de la fragata Sabina: todos á porfia deseaban ser empleados en el desembarco y destruccion del enemigo; todos detestan á un rebelde que intenta profanar los derechos de su Soberano amado; mas los que en razon de la ordenanza les ha cabido mayor trabajo y riesgo han sido á D. Juan Vigodet y D. Josef Pavía, con las guardias-marinas, esquifaciones y guarniciones de lancha y bote que le acompañaba, y han sufrido mucho.

„Espero pues que V. E., graduando la importancia de este servicio, se servirá elevarlo al REX nuestro Señor, y que no dejará por su parte de hacer cuanto esté de la suya, concediendo alguna muestra de su aprecio en obsequio del mejor estar de los individuos de este buque, que tanto y con tanta voluntad se han prestado con el mayor ardor á la destruccion del enemigo. Restándome solo para llenar las acertadas providencias de V. E. recorrer la costa del norte y cruzar sobre los puntos de recalada de estos piratas, me mantuve cruzando ocho dias sin haber encontrado en sus costas ni calas nada que induzca sospecha en favor de ellos; y por sus resultas he regresado sobre esta barra en continuacion de mi comision.

„Dios guarde á V. E. muchos años. A bordo de la fragata Sabina sobre la barra de Tampico Mayo 26 de 1817. = Excmo. Sr. = Francisco de Beranger. = Excmo. Sr. virey D. Juan Ruiz de Apodaca.”

El Excmo. Sr. virey en vista de este parte ha dispuesto se den las debidas gracias en nombre del REX nuestro Señor al señor brigadier de la Real armada D. Francisco Beranger, comandante de la division, igualmente que á los oficiales, tropa y marinería de ella; que se recomiende á S. M. el mérito de dicho gefe por el acierto en el desempeño de esta expedicion importante, y el de los oficiales, guardias-marinas y demas que particulariza, para que se sirva dispensarles las gracias que su Real piedad tenga á bien; concediendo S. E. á todos en nombre de S. M. el que puedan traer en el brazo derecho un escudo representando un mar con el epígrafe al rededor que diga: *Al importante servicio en Soto la Marina*, y una paga de su sueldo á la tropa y marinería que fueron en las lanchas y botes.

El mismo Excmo. Sr. ha dispuesto que se inserte á continuacion un oficio del señor gobernador de Veracruz, cuyo contenido con la pronta llegada de la correspondencia de España á esta capital, aun antes de saberse el arribo á Veracruz del correo que la trajo, son hechos que manifiestan el estado de pacificacion en que se halla en la actualidad aquella provincia tantos años dominada y despedazada por los inicuos rebeldes, con perjuicio de los Reales intereses y los del comercio de aquella plaza y de esta ciudad, y á la que dirigia principalmente sus miras el traidor Mina con sus pérfidos secuaces, creyéndola en dominacion del rebelde contumaz Guadalupe Victoria como antes.

2.º Excmo. Sr.: En parte de 17 del corriente me dice el teniente de lance-

ros D. Onofre Montes de Oca, comandante de la Antigua, lo que sigue:

„A cargo del sargento de realistas Hermenegildo Vela pasa á esa plaza un convoy que casualmente se ha reunido como de 250 bestias de carga, escoltado con 10 realistas de este punto por convenio que estos han tenido con los arrieros. La mayor parte de esta carga ha venido por el rumbo de Actopan á salir á S. Carlos, habiendo tenido los dueños de ella el mejor acogimiento y cuantos auxilios ha necesitado de esas rancherías indultadas. Lo que participo á V. S. para su satisfaccion.”

Lo que participo á V. E. para su conocimiento superior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Veracruz Mayo 20 de 1817. = Excelentísimo Sr. = Josef Dávila. = Excmo. Sr. virey de este reino.

Madrid 12 de Noviembre.

Hoy con motivo del cumpleaños del augusto Padre de nuestro amado Soberano se ha vestido la corte de gala con uniforme, y ha habido besamanos, al que han asistido los grandes de España, los diputados de los reinos, los embajadores y ministros extranjeros, los ministros de los Consejos, los generales y gefes militares, y otras varias personas, que con tan señalado y plausible motivo han cumplimentado á SS. MM. y AA., quienes se han dignado admitir con su bondad característica á cuantos han tenido la honra de besar su Real mano.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY nuestro Señor se ha dignado oír con agrado la siguiente representacion:

„Señor: El juez real y ordinario de la villa y jurisdiccion de Noya, provincia y arzobispado de Santiago, en el reino de Galicia, por sí y á nombre de las 25 parroquias que la componen, puesto ante el excelso trono de V. M., eleva sus votos para congratularse con el resto de los pueblos de la nacion española por la magnanimidad y firmeza con que V. M. ha dictado el sabio decreto de 30 de Mayo del corriente año, sacando á aquella de entre las trabas con que se veía ligada por el sistema antiguo de la Real Hacienda, sistema que por sí mismo anonadaba al infeliz labrador, confundía al artesano, y trastornaba al comerciante.

„Este mismo juez con sus pueblos ven cumplidos en todo su distrito los grandes votos de la nacion invicta en los grandes efectos que el mismo Real decreto ha causado. ¿Y qué prueba, Señor, mas acendrada y demostrativa del regocijo y contento que han recibido estos pueblos amantes de su REY, que la prontitud con que han satisfecho los dos tercios de la cuota de la contribucion general del Estado que se les ha compartido por la ciudad capital del partido? El testimonio que la depositaría de la expresada ciudad, ó por mejor decir el de los recibos que ha dado en 20 de Setiembre y 1.º de Octubre lo patentizan demostrativamente, pues á porfía concurrían dichos pueblos á hacer el pago de las respectivas cuotas que se le habian cargado por la junta de esta villa de Noya, de que acompaña testimonio á V. M. para su mas completa satisfaccion. ¿Y cuál no ha sido, Señor, el regocijo de este vuestro juez al ver el completo de sus infatigables tareas, y las de esta su junta en la plantificación del benéfico decreto de 30 de Mayo? La experiencia lo ha acreditado, á pesar del poco tiempo que ha mediado del recibo de la orden cir-

cular de la capital del partido hasta el 20 de Setiembre último, en que personalmente hizo la entrega de 147047 rs. y 24 mrs. y un tercio de otro, cuyo recibo de dicha circular ha sido en 18 de Agosto último, y á pesar igualmente de la miseria y suma escasez en que se hallan los pueblos de esta jurisdiccion por la falta que en gran manera ha experimentado en los dos años anteriores de granos de todas clases. Mas sin embargo por el amor y servicio á vuestra Real Persona, y por las grandes ventajas que se prometen del nuevo sistema, organizado este segun las repetidas Reales órdenes de V. M., se prestaron y prestan gustosos á cuanto redunde en utilidad general del Estado; rogando al Altísimo por la conservacion de vuestra Real Persona, la de la REINA nuestra Señora y su augusta familia.”

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado al Excmo. Sr. duque presidente del Consejo Real la Real órden siguiente :

„Excmo. Sr.: Resultando solo beneficiados los pueblos inmediatos á Santander y Zamora, por cuyo primer punto se ha permitido la extraccion de 500⁰ fanegas de trigo, y por el segundo 200⁰ segun la Real órden de 11 de Octubre y la circular del Consejo de 21 del mismo; se ha servido S. M., conforme con lo que ha propuesto el Consejo Real por medio de V. E. en 1.^o del corriente, ampliar á Ciudad Rodrigo los puntos de extraccion, permitiendo sacar por este 200⁰ fanegas de trigo para que disfruten de este beneficio los pueblos inmediatos, que por hallarse distantes de Santander 60 leguas, y 20 ó mas de Zamora, no podian reportar las ventajas de la permitida extraccion. Comunícolo á V. E. de Real órden para noticia del Consejo y su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 5 de Noviembre de 1817. = Martin de Garay. = Sr. duque presidente del Consejo Real.”

Circulares del mismo.

1.^a El REY nuestro Señor se ha servido resolver que todo lo relativo al comercio y extraccion de grano y demas frutos se radique en el ministerio de Hacienda como cosa privativa y peculiar suya. Y como S. M. se halla bien persuadido de que uno de los ramos mas principales de nuestra industria agrícola es y debe ser el cultivo de granos, como materia primera de nuestra subsistencia, y que pudiendo nuestro suelo producir todo lo suficiente, y aun sobrado, para proveer esta indispensable necesidad, ve con dolor que salen anualmente fuera del reino en metálico mas de 60 millones de reales por valor de un millon ó mas de fanegas de grano que se introducen y hacen introducir de Europa, Asia, Africa y América nuestras provincias marítimas, al paso que las interiores, principalmente Castilla, se está ahogando y destruyéndose en la abundancia de sus regulares cosechas; prefiriendo aquellas llevar su riqueza metálica á países extraños, fomentando en ellos el cultivo de granos, al mismo tiempo que dejan perecer las otras provincias sus hermanas en la misma abundancia por no tener salida sus frutos, quiere su Real ánimo prevenir estos males, y los prevendrá cuando se arreglen los demas asuntos del Estado que pesan sobre su soberana consideracion. Pero entre tanto manda á los intendentes y subdelegados de Rentas no omitan la remision semanal del temporal y precio de granos dispuesto por Real órden de 3 de Mayo último, y reencargado por otra de 2 del corriente, y mas principalmente el estado de la cosecha, segun la Real órden de 14 de Agos-

to último, para que con estos datos se precava con tiempo la escasez, si la hubiere, ó lo contrario, si hubiere abundancia permitir la extraccion oportunamente; pues es bien cierto que sin tener estos conocimientos, tanto en el asunto de granos como en los demas ramos de la industria agrícola, y aun en los de la fabril y comercial, no puede saberse lo que hace falta, lo que conviene fomentar, y los medios que deban adoptarse para conseguir la prosperidad de la nacion, porque ningun principio de economía política puede producir todos sus saludables efectos si á la vez no se ponen en egecucion todos los demas principios económicos, á la manera de un arco que faltando una de las muchas piedras de que se compone, se cae y se destruye su figura. Comunicólo á V. de Real orden para su puntual cumplimiento y el de todos los demas efectos que se expresan. Madrid 24 de Octubre de 1817.

2.^a Habiendo dado cuenta al REY nuestro Señor de varias exposiciones de la Direccion del Crédito público, manifestando que algunos intendentes y subdelegados de Rentas no habian cumplido con la Real orden de 31 de Mayo último, por la cual se aplicó á dicho establecimiento el derecho de subvencion, apoderándose de sus productos con pretexto de cubrir otras órdenes perentorias, é imposibilitando á la Direccion de continuar la extincion del empréstito de 100 millones que hizo al consulado de Cádiz en 1806 y otros objetos interesantes con beneficio general de los acreedores del Estado, cuya suerte desea su Real ánimo mejorar restableciendo la confianza con la aplicacion de los arbitrios á los objetos para que fueron creados: se ha servido resolver que el derecho de subvencion no está bajo la autoridad de los intendentes, subdelegados de Rentas, ni alguna otra autoridad, porque pertenece exclusivamente al Crédito público, es decir, á los acreedores del Estado, que con razon reclaman una providencia oportuna contra los que violentamente infringieren esta soberana determinacion; y que S. M. mirará como el acto mas positivo de insubordinacion á sus Reales órdenes el que se eche mano de caudal alguno perteneciente á dicho establecimiento, cuyos fondos deben ser sagrados, puesto que el uso de ellos en cualquiera otro destino que el de su instituto compromete la palabra Real y la buena fe del Gobierno, sin la cual no puede existir el Estado, en cuyo concepto no podrá menos de imponer severos castigos á los infractores, sean de la clase que fueren, y cualesquiera los pretextos que aleguen; pues ha visto que no pocas veces estos excesos los ha motivado la poca actividad en la cobranza de las deudas, el menos zelo en la recaudacion de las rentas, y el ningun interes en el aumento de sus valores; pretendiendo cubrir estas faltas con apoderarse de unos fondos que nada les ha costado, y que en virtud de la promesa Real pertenecen á los acreedores del Estado. Comunicólo á V. de Real orden para su inteligencia y puntual cumplimiento. Madrid 24 de Octubre de 1817.

Habiéndose encargado á la Direccion del Crédito público por Real orden de 31 de Mayo último la extincion del empréstito de 100 millones que levantó el consulado de Cádiz en 1806 y siguientes; ha visto el REY nuestro Señor con particularísima satisfaccion cumplidas en esta parte sus paternas intenciones, reintegrándose los prestamistas de todos sus capitales en vales y dinero segun la especie en que los impusieron, á excepcion de unos pocos que no han acudido á recogerlos, no obstante las invitaciones que se les han

hecho, y quedando á favor de los acreedores del Estado todo el producto del derecho de subvencion de España é Indias.

Aunque la maledicencia que produce el resentimiento, el agio ó el interes mal entendido esparció voces para entorpecer esta operacion, tratando de hacer creer á los incautos que sus capitales iban á ser envueltos en la masa general de la deuda; la firme resolucion del Gobierno desvaneci6 estas siniestras especies, dando principio á la extincion, y brindando con los fondos á los interesados sin esperar á las previas formalidades de la liquidacion, la cual debia haber hecho el consulado, y cuyo requisito lo exige la justicia y la exactitud en toda cuenta y razon.

El REX, que toda su delicia la ciñe en manifestar á sus pueblos sus benéficas intenciones, quiere se haga notorio el resultado de esta operacion para que la nacion toda y los beneméritos acreedores del Estado vean cuanto deben prometerse de la religiosidad y buena fe con que se cumplirán las sobenas disposiciones y demas medios que se adopten para la extincion de la deuda pública de la corona.

El c6nsul de S. M. en Argel comunica al se6or primer Secretario de Estado y del despacho lo siguiente: „Excmo. Sr.: Muy Sr. mio: El dia 7 del corriente entr6 en este puerto, apresado por los corsarios de esta regencia sobre cabo de Palos, un bergantin espa6ol nombrado la Magdalena de la matrícula del Carril, su capitan D. Tomas Ola6uivel, procedente de Muros para Salou, con 124 botas de sardina prensada. El dia 8, tambien apresado sobre Cartagena, entr6 el londro nuestra Se6ora del Cármen, de la matrícula de Matar6, su capitan Juan Paris, procedente de Brandrell para Cádiz, con 105 botas de vino y 25 barriles de aguardiente, ambos apresados á pretexto de no ajustar bien sus contrase6as con la del corsario; examinados sus despachos por este almirantazgo y halládose conformes, luego fueron declarados libres, y esta noche quedan por mí despachados para pasar á Mahon á verificar su indispensable cuarentena.

„Este Dey ha mostrado mucho disgusto al ver arribar estos dos buques; les ha hecho restituir hasta el bizcocho, que les han consumido los moros conductores, y ha prometido har6 castigar al rais de la polacra que los ha mandado. = Dios guarde á V. E. muchos a6os. Argel 8 de Octubre de 1817 = Excmo. Sr. = B. L. M. de V. E. = Pedro Ortiz de Zugasti. = Excmo. Sr. Don Josef Pizarro.”

El 16 del pasado entr6 en el puerto de Cádiz la fragata de guerra *Sabina* al mando del brigadier de la Real armada D. Francisco Beranger, procedente de los puertos de Veracruz y la Havana, escoltando varios buques del comercio, y conduciendo á su bordo 3.214,562 pesos en moneda mexicana; 487½ onzas de oro; 232 barras y tejos de plata; 11 cajones de la misma labrada, y 3 vírgen; uno de piedras minerales; 303 zurr6nes de grana; 5 cajones de vainilla; 36 de tabaco torcido para S. M., y 80 de igual especie para particulares.

Circular de la Direccion general de Rentas.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha

comunicado á esta Direccion general de Rentas, con fecha 30 de Setiembre último, la Real orden que sigue:

Con esta fecha digo al Sr. Secretario del despacho de Marina lo siguiente: „Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY nuestro Señor de lo que ha expuesto la Direccion general de Rentas, en vista de la Real resolucion que V. E. se sirvió comunicarme en 31 de Mayo último sobre la suspension temporal de D. Dionisio Lozano y Cordero del destino de Administrador de Vera, y su traslacion á otro de lo interior, por las violencias cometidas contra los matriculados de aquella provincia marítima, infringiendo sus fueros y privilegios á pretexto de evitar el contrabando; y enterado S. M. por dicha exposicion y diferentes informes en que está apoyada de que las disposiciones tomadas por el referido administrador para impedir á los matriculados hacer la pesca de noche las fundó en la práctica que se seguia en la costa de Málaga, donde sirvió anteriormente, y en la Real determinacion expedida por el ministerio del cargo de V. E. en 17 de Octubre de 1767, aunque debió aquel tener presente que se modificó por otra de 11 del mismo mes de 1797, se ha dignado resolver, conformandose con el dictámen de la expresada Direccion, que el D. Dionisio Lozano y Cordero no sufra la suspension que se le impuso en consideracion á las circunstancias que recomiendan á este antiguo empleado, y á que los procedimientos indicados los promovió su zelo para evitar los perjuicios que la Real Hacienda experimenta del excesivo contrabando que se hace en la dilatada costa de Vera en los muchos barcos dedicados á este reprobado tráfico; los cuales, confundiéndose entre los de los pescadores, introducen sus cargamentos protegidos de la oscuridad. Tambien ha tenido á bien S. M. mandar, que para que en lo sucesivo no se vean repetidas estas ocurrencias en la citada provincia, ni en ninguna de las que comprenden los departamentos de Marina, comuniqué V. E. á los capitanes generales la mencionada Real orden de 1797, de que acompaño copia, á fin de que hagan observar puntualmente á los matriculados lo que dispone para el caso de la salida de sus barcos á la mar de noche, y alejar los fraudes por medio de las precauciones que previene.” De orden de S. M. lo traslado á VV. SS. para su conocimiento, y que con insercion de la citada de 11 de Octubre de 1797 lo circulen á todas las dependencias de Rentas á quienes corresponda para la mas exacta observancia en cuanto les compete.

La Real orden de 11 de Octubre de 1797 que se cita es del tenor siguiente:

Al Sr. D. Juan de Lángara digo en este dia lo siguiente: „Habiéndose notado en Málaga que los mas de los contrabandos de extraccion de moneda é introduccion de géneros prohibidos se practicaban ó preparaban por medio de los barcos palangreros ó pescadores, que se hacen á la mar con el pretexto de la pesca, lo hizo presente el visitador de aquellos resguardos D. Ignacio Martínez de Villela, manifestando lo conveniente que seria, para evitar dicho abuso, poner en práctica en aquel puerto y en el de Velez la orden comunicada por el Sr. D. Julian de Arriaga en 1767 al intendente del departamento de Cádiz, para que á los barcos pescadores de Tarifa no se permitiese salir á pescar de noche, obligándolos á que barasen al cerrar el dia en el puerto ó cerca de alguna guardia, en donde deberian recogerse los remos y timon. S. M., á quien he dado cuenta de ello, considerando que tal

vez semejante providencia podria redundar en perjuicio visible de los pescadores, porque habrá temporadas en que no puedan hacer la pesca por el dia por el mal tiempo, y sí de noche; y deseando por otra parte proporcionar el justo resguardo de sus Reales intereses, ha resuelto con atencion á todo que por el Ministerio de V. E. se comunique órden á los ministros de Marina de Málaga y Velez para que hagan saber á los patrones de aquellas matrículas que cuando quieran salir á la mar de noche deben presentarse al teniente ó cabo del resguardo que se halla fijo de Rentas, y volver al fondeadero de donde salieron cuando hayan concluido su trabajo; á fin de que el resguardo, si faltaren algunos, pueda practicar las diligencias conducentes á averiguar si introducen ó extraen algun contrabando; encargando á los citados ministros que cuiden de que lo cumplan asi exactamente. Lo que participo á V. E. de Real órden para que se sirva disponer su cumplimiento." Mas como esta disposicion por sí sola no es suficiente para contener el referido daño, si las embarcaciones del resguardo del mar no recorren por las noches sus respectivas playas para detener los barcos que no vengan al fondeadero de donde salieron, como queda expresado (en lo que hay mucha omision segun noticias), me ha mandado al mismo tiempo S. M. prevenir á VV. SS. que hagan los encargos mas eficaces, á fin de que los faluchos del resguardo zelen con la mayor vigilancia los fraudes, recorriendo de noche las playas de Málaga y Velez Málaga; y haciendo entender á los tenientes y cabos de ellos que de no egecutarlo asi se tomará con ellos la providencia correspondiente. Lo participo á VV. SS. de Real órden para que dispongan su cumplimiento.

Y la Direccion lo inserta todo á V. para el mas exacto cumplimiento en la parte que le toque, y para que la circule, como se previene, á todas las dependencias de Rentas; dándonos aviso del recibo. Madrid 9 de Octubre de 1817.

El REY nuestro Señor se ha dignado resolver que la corte se vista de luto por cuatro dias, que deberán empezar el jueves próximo 13, á causa de la muerte del Duque Luis, tio del Rey de Wurtemberg.

El presidente de la junta suprema de Sanidad dice al señor primer Secretario de Estado lo que sigue con fecha de 10 del corriente: „Excmo. Sr.: El comandante general del campo de S. Roque me participa por oficio de 3 del corriente que el 1.º del mismo pasó el estrecho de Gibraltar con viento de Levante la escuadra argelina, á excepcion de un buque de ella; y añade que por haber arreciado el tiempo declarándose sueste, se hallará probablemente dicha escuadra bien distante de las costas de la península." Lo que de Real órden se avisa al público.

El REY nuestro Señor se ha servido conceder su Real permiso á D. Josef Bueno, cura de Villarejo de Salvanes, para usar de la condecoracion de la Lis con que le ha agraciado S. M. Cristianísima por su constante adhesion á la augusta casa de los Borbones.

El REY nuestro Señor se ha servido conceder su Real permiso á D. Antonio de Mota para poder usar de la condecoracion de la flor de Lis con que le ha agraciado S. M. Cristianísima.

Por providencia del Sr. D. Joaquín de Almazan y Ximeno, del Consejo de S. M., teniente corregidor de esta muy heroica villa, retreadada de D. Pascual Seco, escribano del número de la misma, se ha señalado para el segundo remate de una casa sita en la calle de Toledo de esta corte, núm. 11, manz. 144, el día 26 del corriente, á las 12 de la mañana, en su audiencia.

Se halla vacante la plaza de médico de Zornoza, en el señorío de Vizcaya, distante tres leguas de la villa de Bilbao y dos de la de Durango: su renta anual son 80 rs., pagados por simestres; un real por visita en Amorevieta y Echano, que son pueblos unidos, y tres en los de Lemona y Larravezna, sus limítrofes, y además la comunidad de carmelitas descalzos que hay en su jurisdicción. Los pretendientes dirigirán sus memoriales francos de porte al ayuntamiento para el día 20 del corriente.

El partido de cirujano de la villa de Valdaracete, en el de Ocaña, se halla vacante, y su ayuntamiento ha acordado que se sirva por cirujano latino, con el encargo de afeitar y sangrar. Los pretendientes dirigirán sus memoriales hasta fin del corriente; teniendo entendido que se halla á distancia de ocho leguas de Madrid; que su vecindario es de 260 vecinos poco mas; que quedan exceptuados los golpes de mano airada y la asistencia de seis sacerdotes que hay en el pueblo, y que la dotacion consiste en 60 rs. cobrados por la justicia.

Ordinario de la misa, prácticas de devocion, y el compendio de la fe, sacado del catecismo del P. Pouget. El aprecio que ha merecido este libro, y el anhelo con que incesantemente se busca, ha movido á formar esta nueva edicion, considerablemente mejorada y añadida. Para su mas fácil uso se ha dividido en tres partes; la primera comprende el Ordinario de la santa misa en latin y castellano, precedido de una explicacion sobre el sacrificio y ceremonias en su celebracion, y sobre lo que debe observar el ministro en las misas rezadas; la segunda, las prácticas escogidas de devocion, ó pequeño egercicio cotidiano, y la tercera, el compendio de la fe, ó del catecismo; todas contenidas en un corto volúmen, adornado con una lámina fina, el cual ofrece en pocas páginas un manual del cristiano. Se hallará en la librería de Barco, Carrera de S. Gerónimo, y en Valencia en la de Domingo y Monpie.

Disertacion de disciplina eclesiástica sobre la obligacion que tienen los fieles de asistir á la misa parroquial, y oír la explicacion del evangelio de boca de su párroco, escrita por D. Domingo Ugena, presbítero: un tomo en 8.º prolongado, impreso en 1790. Véndese á 8 rs. en papel en el almacén de la imprenta Real.

Estados que manifiestan los caudales que han recibido y distribuido las 62 diputaciones de los barrios en que está dividido Madrid, desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1816, segun aparece de los que han remitido á la Real y suprema Junta general de Caridad. Acompañan algunas notas; un extracto comparativo y demostrativo; varias observaciones, y por último dos planes exactos y circunstanciados de las 124 Reales escuelas gratuitas que hoy existen, y en las que se educan 5399 niños de uno y otro sexo. Se vende en la librería de Bailo, calle de las Carretas, á 3 rs. para aplicar su producto en beneficio de tan utilísimo establecimiento.

Notas. En la gaceta anterior, pág. 1204, lín. 5.^a, se dice: *de dar á la renta que dicho artículo constituía una nueva*, léase, *de dar á la renta, que dicho artículo constituía, una nueva.*

En la gaceta del sábado 1.º de Noviembre, cap. de Madrid, fol. 1170, lín. 36, donde dice: *y la de paños propia de D. Tomas Perez, añádase, y demas herederos de D. Laureano Ortiz de Paz.*